

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CARRETONES**

RES. EX. N° 15/ ROL D-083-2018

Santiago, 28 de junio de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-083-2018, mediante la formulación de cargos contra RR Wine Limitada, titular del proyecto “Sistema de tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Reymond” (en adelante, “el titular”), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 373/2006 (en adelante, “la RCA N° 373/2006”).

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2018), fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987659.

3. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento, que incluye el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas.

4. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, los sres. Juan Buttazzoni Chacón y Suina Chahuan Kim, abogados, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón (en adelante, "JVEC"), representada por don Wenceslao Valenzuela Arenas, y domiciliados en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule, ingresaron escrito mediante el cual solicitan tener como parte en el presente procedimiento sancionatorio a dicha Junta de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones señaladas por este Servicio mediante la precitada Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018.

7. Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió otorgar el carácter de interesado a la JVEC.

8. Que, dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170322125282.

9. Que, asimismo, la antedicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio de los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, siendo ambas recepcionadas en la comuna de Curicó con fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimientos N° 1170322125268 y 1170322125275, respectivamente.

10. Que, con fecha 31 de enero de 2019, los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, ingresaron ante este Servicio, escritos en que, entre otras cosas, solicitan tener por incorporadas observaciones al programa de cumplimiento refundido, presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018. Asimismo, solicitan a esta Superintendencia la adopción de las medidas provisionales que indican.

11. Que, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto de los escritos ingresados con fecha 31 de enero de 2019, por los interesados Sociedad María Elba Herrera y la JVEC, resolviendo tener por incorporadas sus presentaciones al procedimiento, y, previo a resolver las solicitudes de adopción de medidas provisionales, y para una debida ponderación de las observaciones al programa de cumplimiento realizadas por los interesados, otorgar traslado al titular para que, en un plazo de 5 días hábiles, procediera a formular las indicaciones que a su juicio correspondiera, ello sin perjuicio de las observaciones que esta Superintendencia pudiera realizar.

12. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 28 de febrero de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170342033086.

13. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC con fecha 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170342033093 y 1170342033109.

14. Que, con fecha 28 de febrero de 2019, don Eduardo Guerrero, en representación de RR Wine, presentó un escrito mediante el que solicita tener presente lo que indica en relación con la presentación ingresada por Sociedad María Elba Herrera, solicitando asimismo no acoger las solicitudes de dicho interesado.

15. Que, con fecha 4 de marzo de 2019, don Eduardo Guerrero ingresó un nuevo escrito, mediante el cual solicita en lo principal incorporar aclaraciones y rectificaciones al programa de cumplimiento, acompañando documentos en el otrosí.

16. Que, con fecha 11 de marzo de 2019, se ingresó un nuevo escrito por parte de don Eduardo Guerrero, en el que solicitó tener presente lo que indica en relación con la solicitud de medidas provisionales por parte de la JVEC, y respecto de las observaciones formuladas al programa de cumplimiento por el mismo interesado.

17. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 22 de noviembre de 2018, y rectificado mediante las presentaciones de fechas 4 y 11 de marzo de 2019, estableciendo en resuelvo segundo que, previo a resolver la aprobación o rechazo del programa, se incorporasen las observaciones enumeradas en el mismo resuelvo. Para ello, mediante resuelvo tercero, se otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución señalada, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incorporase las observaciones consignadas.

18. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 3 de abril de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180571335790.

19. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC con fecha 3 de abril de 2019, respectivamente, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1180571335806, y 1180571335813.

20. Que, con fecha 16 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-083-2018, esta Superintendencia resolvió tener por evacuado el traslado otorgado a RR Wine Limitada, respecto de las observaciones al programa de cumplimiento y solicitudes de adopción de medidas provisionales ingresadas por los interesados del presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, se tuvo por incorporados los últimos antecedentes remitidos por Sociedad Agrícola María Elba Herrera, confiriendo traslado a RR Wine para que procediera a formular las observaciones que a su juicio correspondieran. Por último, se solicitó a RR Wine y a la JVEC informar respecto al acuerdo señalado en escrito de 11 de marzo de 2019,

adjuntando documentación respectiva, para efectos de resolver adecuadamente la solicitud de medidas provisionales.

21. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 23 de abril de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170355825685.

22. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC, siendo ambas recepcionadas con fecha 23 de abril de 2019, en las comunas de Talca y Curicó, respectivamente conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170355825692, y 1170355825708.

23. Que, con fecha 23 de abril de 2019, don Eduardo Guerrero presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones consignadas mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2018.

24. Que, con fecha 30 de abril de 2019, mediante escrito ingresado ante este Servicio, don Juan Esteban Buttazzoni solicitó en lo principal tener por evacuado el traslado, y en segundo otrosí formula observaciones a la Res. Ex. N° 9/Rol D-083-2019. Por su parte, se adjuntó un documento denominado "Acuerdo RR Wine Limitada y Junta de Vigilancia del Estero Carretón".

25. Que, con fecha 6 de mayo de 2019, don Eduardo Guerrero ingresó un nuevo escrito, mediante el cual en lo principal evacua traslado en relación con las últimas observaciones al programa de cumplimiento realizadas por Sociedad María Elba Herrera, y en el otrosí acompaña acuerdo suscrito con la JVEC. Este último documento corresponde al mismo adjuntado por la JVEC en escrito de 30 de abril de 2019.

26. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-083-2018, resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido de RR Wine Limitada, presentado con fecha 23 de abril de 2019. Asimismo, se tuvo por incorporadas las observaciones remitidas por los interesados JVEC y Sociedad Agrícola María Elba Herrera, confiriendo traslado al titular para formular las observaciones que estimara pertinentes en relación con lo señalado por parte de los interesados.

27. Que, por otra parte, mediante la misma resolución individualizada anteriormente, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver las solicitudes de medidas provisionales y la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, se llevase a cabo una diligencia consistente en visita inspectiva a las instalaciones del proyecto, y al canal Pulmodón y estero Carretones, el día 6 de junio de 2019 a las 10:30 horas, indicando instrucciones relativas a la asistencia de apoderados y designación de peritos por parte del titular y de los interesados. En este sentido, se señaló que los escritos que identificaran a los apoderados asistentes y/o que designaran apoderados y peritos, debían presentarse ante la Superintendencia del Medio Ambiente a más tardar el día 4 de junio de 2019, con el fin que estos pudiesen ser proveídos con la debida antelación.

28. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 30 de mayo de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180847604391.

29. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC, siendo ambas recepcionadas con fecha 30 de mayo de 2019, en las comunas de Talca y Curicó, respectivamente conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1180847604377 y 1180847604384.

30. Que, con fecha 6 de junio de 2019, se llevó a cabo la diligencia decretada mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-083-2018, en los términos establecidos en esta. Dicha visita contó con la participación del titular, y los apoderados y peritos designados por este.

31. Que, por otro lado, acompañó en la visita el Sr. Diego Castro Portales, en representación de la JVEC. Al respecto, consta en antecedentes remitidos por parte de la JVEC, con fecha 19 de noviembre de 2018, que el Sr. Diego Castro ostenta la calidad de Secretario Ejecutivo de la mencionada junta de vigilancia, a quien se le otorgaron para el cumplimiento de sus funciones las facultades establecidas en el artículo 248 del Código de Aguas, entre otras mencionadas en la escritura pública de asamblea general extraordinaria de la Junta de Vigilancia Estero Carretón, de 9 de mayo de 2018. No obstante, se advirtió que su personería para representar a dicho interesado dentro del presente procedimiento sancionatorio no había sido acreditada a la fecha.

32. Que, como resultado de la visita inspectiva, se levantó un acta que comprende el detalle de las actividades realizadas y hechos constatados por parte del Fiscal Instructor, en conjunto con funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente. Se anexan al acta de visita inspectiva las fotografías tomadas durante la inspección y el acta de inicio y término de la visita, firmadas por el equipo de funcionarios de la SMA, por los apoderados del titular, por los peritos designados por este último, y por el miembro de la JVEC.

33. Que, con fecha 11 de junio de 2019, RR Wine Limitada presentó un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual, en lo principal, evacua traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-083-2018, respecto de las observaciones realizadas por la JVEC con fecha 30 de abril de 2019, y por la Sociedad María Elba Herrera con fecha 2 de mayo de 2019. Por otra parte, en primer otrosí, acompaña documentos.

34. Que, con fecha 17 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 14/Rol D-083-2018, esta Superintendencia incorporó materialmente el acta de visita inspectiva de 6 de junio de 2019 y sus anexos al presente procedimiento sancionatorio, confiriendo traslado al titular y la JVEC para que señalasen lo que estimaran pertinente en relación con el acta de visita inspectiva y anexos, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la resolución. Asimismo, se tuvo por evacuado el traslado otorgado al titular mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-083-2018.

35. Que, por su parte, mediante la misma resolución, se indicó a la JVEC que, previo a evacuar traslado, se acreditase la personería de don Diego Castro para actuar en su representación.

36. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 20 de junio de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180851730864.

37. Que, asimismo, la antedicha resolución fue notificada a la Sociedad María Elba Herrera y a la JVEC, siendo ambas recepcionadas con fecha 20 de junio de 2019, en las comunas de Talca y Curicó, respectivamente conforme a la información

proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1180851730871 y 1180851730888.

38. Que, con fecha 25 de junio de 2019, mediante escrito presentado en oficina de partes de esta Superintendencia, don Juan Esteban Buttazzoni, en representación de la JVEC, solicitó una prórroga de plazo para presentar observaciones al acta de visita inspectiva de fecha 6 de junio de 2019.

39. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

40. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, se concede ampliación de plazo de **1 día hábil** para evacuar traslado otorgado mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-083-2018, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando N° 34 de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Matías Lecaros Edwards, representante legal de RR Wine Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Alberto Herrera Espinoza, apoderado de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 30 Oriente N° 1528, oficina 709, comuna de Talca, Región del Maule; y a don Juan Esteban Buttazzoni Chacón, apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, domiciliado para estos efectos en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule.



★Sebastián Riestra-López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/PFC

Carta Certificada:

- Sr. Matías Lecaros Edwards. Representante legal de Sociedad RR Wine Ltda. Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Alberto Herrera Espinoza. Apoderado de Sociedad Agrícola Elba Herrera Ltda. 30 Oriente N° 1528, oficina 709, Talca, Región del Maule.
- Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón. Apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones. Argomedo N° 102, Curicó, Región del Maule.

Rol D-083-2018.

